

Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el Magistrado Instructor de la Ponencia Cinco, de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, Maestro Francisco Javier Barba Lozano; ante la Secretaria de Acuerdos la Licenciada Martha Leticia Solis Hernández, quien da fe; procede a emitir la sentencia que conforme a derecho corresponde, en los siguientes términos:

RESULTANDO

1.- Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX por su propio derecho, presentó demanda de nulidad, señalando como acto impugnado:

II.-ACTO O ACTOS RECLAMADOS: A).-La emision, determinacion, notificacion y cobro de la determinacion de derechos de agua, asi como la emision, determinacion, notificacion y cobro, de la supuesta actualizacion de los derechos, por servicio de agua, de supuesto uso mixto, correspondientes a los bimestres del bimestre Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX **respecto de la toma de agua de supuesto uso mixto, numero 7, contenidas dentro del Formato multiple de pago a la Tesoreria del Gobierno de la Ciudad de Mexico y relacion de bimestre que amparan la linea de captura y formato de adeudos, asi como de las boletas de pago de agua correspondientes a los bimestres 4, 5 y 6 de 2022, en las que se hace el desglose de determinacion y cantidades a pagar, emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de Mexico, correspondientes a la cuenta de agua citada con natelacion, las cuales manifiesto bajo protesta de decir verdad jamas me han sido dadas a conocer de manera personal y directa o a traves de terceras personas, ya que al momento de solicitarselas a la autoridad señalada como demandada, para saber como fue que se determino su cobro del vital liquido, esta unicamente me condiciona a que realice el pago sin conocer el contenido de estas, lo cual se traduce en un acto de autoridad injusto e ilegal de las autoridades señaladas como responsables.** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

2.- Admitida la demanda mediante proveído de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés; se ordenó emplazar a





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

hipótesis normativa le es aplicable a la parte actora, por lo que al no haber expuesto el razonamiento por el que llegó a la conclusión de que la conducta atribuida al demandante se ajustó exactamente a la prevención del precepto legal que cita, el suscrito determina que los actos señalados como impugnados se encuentran indebidamente fundados y motivados, por lo que resuelta procedente declarar su nulidad.

V.- En atención a lo expuesto durante el desarrollo de esta sentencia, es procedente declarar la nulidad del formato múltiple de pago a la Tesorería con línea de captura

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX;
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

y las boletas de derechos por suministro de agua correspondiente a los bimestres cuarto, quinto y sexto de dos mil veintidós, relativas a la toma de agua identificada con el número de cuenta

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

señalados como impugnados, con fundamento en la causal prevista en la fracción II del artículo 100 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 98 fracción IV y 102 fracción III, quedan obligadas las autoridades demandadas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a restituir a la parte actora en el goce de los derechos que le fueron indebidamente afectados, debiendo abstenerse de hacer efectivo el cobro determinado en los actos declarados nulos; quedando a salvo las facultades previstas en el artículo 6 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 98, 141 y 142 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y 1, 25 fracción I, 27 tercer párrafo, 31 fracción I y 32 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- El Magistrado Instructor de la Ponencia Cinco de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es competente para substanciar y resolver el presente juicio de nulidad, con fundamento en lo expuesto en el considerando I de esta sentencia.

SEGUNDO.- No ha lugar a decretar el sobreseimiento del presente juicio; de conformidad con lo expuesto en el considerando II de este fallo.

TERCERO.- Se declara la nulidad de los actos señalados como impugnados; por las razones expuestas en el considerando IV de esta sentencia y para los efectos que se precisan en su considerando V.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

CUARTO.- A fin de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, las partes podrán acudir ante el Magistrado Instructor para que les explique los alcances del presente fallo.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Magistrado Instructor de la Ponencia Cinco de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, quien actúa ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, quien da fe.

MAESTRO FRANCISCO JAVIER BARBA LOZANO
MAGISTRADO INSTRUCTOR

LICENCIADA MARTHA LETICIA SOLIS HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS

La Licenciada Martha Leticia Solis Hernández, Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Cinco de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 56 fracción VIII del Reglamento Interior del órgano jurisdiccional en cita, **CERTIFICA** que la presente foja forma parte de la sentencia pronunciada por el Magistrado Instructor de la Ponencia Cinco de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, con fecha



A-100621-2023

TJ/II-14805/2023
Sesión

TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO
CIUDAD DE GUAYMAS
SEGUNDA
SESION



veinte de abril de dos mil veintitres, en el juicio de nulidad número TJ/II-14805/2023. Day

fe.

JUICIO NÚMERO: TJ/II-14805/2023



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

VÍA SUMARIA

SEGUNDA SALA ORDINARIA

PONENCIA CINCO

JUICIO DE NULIDAD: TJ/II-14805/2023

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

DECLARATORIA DE SENTENCIA EJECUTORIADA

Ciudad de México, a **dieciocho de agosto** de dos mil veintitrés.- La Secretaria de Acuerdos Adscrita a la Segunda Sala Ordinaria, Ponencia Cinco, del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, Licenciada Martha Leticia Solís Hernández, con fundamento en lo previsto por el artículo 105, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en relación con el 40 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **CERTIFICA:** Que el término **QUINCE DÍAS**, para que las partes interpusieran el medio de defensa correspondiente en contra de la sentencia de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, corrió para la parte actora del veintidós de junio al doce de julio del presente año toda vez que fue notificada el dieciséis de junio de dos mil veintitrés y las autoridades demandadas, del ocho al veintiséis de mayo del presente año, toda vez que fueron notificadas el dos de mayo del año en curso;

Doy fe.

Ciudad de México, a **dieciocho de agosto** de dos mil veintitrés; al respecto, **SE ACUERDA:** Vista la certificación que antecede, hágase del conocimiento de las partes que **LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEGUNDA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS**, ha causado ejecutoria, acorde a lo dispuesto por los artículos 104 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos



EJECUTORIA
DE LA SENTENCIA
DE LA SALA
ORDINARIA
LA CINCO

TJ/II-14805/2023
CASA EJECUTIVA



A-240575-2023

Juicio de Nulidad; TJ/II-14805/2023

legales a que haya lugar: Finalmente, en acatamiento a los "Lineamientos y Metodología de Evaluación de obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los sujeto obligados de la "Ciudad de México", remítase el oficio correspondiente a la Unidad de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional, con copia de la presente certificación, la referida sentencia y el archivo electrónico de la misma, para que dicha resolución sea subida al portal de Transparencia.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**-Así lo proveyó y firma el Magistrado Presidente e Instructor de la Segunda Sala Ordinaria, Ponencia Cinco, Maestro **FRANCISCO JAVIER BARBA LOZANO**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **MARTHA LETICIA SOLÍS HERNÁNDEZ**, quien da fe.

FJBL/MLSH/tsh



TJPE
SECRETARÍA DE ACUERDOS
FUNDACIÓN
CENCI

